



Riohacha D.T.C., 2 de agosto de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADOS:	LUIS EDUARDO PEREZ MARTINEZ Y OTRO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2018-00253-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

CREDITITULOS S.A.S actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra los señores LUIS EDUARDO PEREZ MARTINEZ Y LIBARDO CERQUERA RAMIREZ, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$ 1.959.160,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. H10-1217 de fecha 17 de septiembre de 2012, el cual allega como título ejecutivo. Más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. H10-1217 de fecha 17 de septiembre de 2012, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, – único para la fecha – el 10 de abril de 2018; y posteriormente, en virtud del acuerdo PCSJA18-11093, nos correspondió su conocimiento.

Mediante auto de fecha 7 de junio de 2018, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado LUIS EDUARDO PEREZ MARTINEZ, se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 7 de junio de 2018, tal como consta en acta de notificación personal de la fecha. Asimismo, se llevó a cabo la notificación personal del demandado LIBARDO CERQUERA RAMIREZ conforme la copia cotejada por la empresa de mensajería AM MENSAJES en fecha 5 de noviembre de 2019, notificación que fue DEVUELTA por la empresa de mensajería con la causal DIRECCIÓN NO EXISTE, por ende en auto fechado 12 de marzo de 2020 se dispuso el emplazamiento del demandado, el cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 26 de febrero de 2021, designándose por este despacho al Dr. ROBERTO ANGEL CHAR ROMERO como Curador Ad Litem del señor LIBARDO CERQUERA RAMIREZ, quien en escrito adiado 8 de junio de 2021, presenta la contestación de la demanda sin que propusiera excepciones. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

#### RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 7 de junio de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.



TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).  
Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$97,958,00).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86be32c0e04dfab5ba1b1b36fd1af18c1925b101b3227a7058d8d14d9b09f9e**

Documento generado en 02/08/2022 04:47:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**